RESOLUCIÓN N° 000708 DEL 20-10-2026

"Por medio de la cual se justifica la modalidad de selección de una contratación directa y se ordena la celebración de un contrato"

LA SUBDIRECTORA DE SOPORTE INSTITUCIONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011 y en uso de las facultades establecidas en el Decreto 93 de 2010, y las Resoluciones ANE N° 828 del 27 de septiembre de 2024, 000043 del 29 de enero 2026, 051 del 30 de enero de 2026 y 131 del 04 de marzo de 2026 y,

CONSIDERANDO:

Que, con la expedición de la Ley 1341 de 2009, se creó la Agencia Nacional del Espectro -ANE- y posteriormente mediante Decreto Ley 4169 de 2011, cambió su naturaleza jurídica a una Unidad Administrativa Especial, del orden nacional, con personería jurídica, autonomía técnica, administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -MINTIC-, con el objeto de brindar soporte técnico para la gestión, planeación y ejercicio de la vigilancia y control del espectro radioeléctrico -ERE.

Que, mediante el artículo primero de la Resolución No. 828 de 2024, el director general de la Agencia Nacional del Espectro delegó en el subdirector de Soporte Institucional de la entidad la ordenación del gasto y la competencia para celebrar contratos y convenios con independencia de su cuantía y sin consideración a la naturaleza de sus fuentes de financiación.

Que, mediante la Resolución No. 000043 del 29 de enero de 2026, se nombró a la funcionaria Lina Paola Vacca Salinas, en el cargo de subdirector Código 0040 Grado 24 de la Dirección General del área funcional de la Subdirección de Soporte Institucional de la Agencia Nacional del Espectro.

Que, la Agencia Nacional del Espectro se encuentra interesada en adelantar un proceso de contratación cuyo objeto es: "Prestación de servicios de un organismo certificador, que se encargue de llevar a cabo la primera evaluación de seguimiento del sistema de calidad bajo la Norma Técnica de Calidad ISO 9001:2015."

Que, definida la necesidad de la entidad y en cumplimiento de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el Asesor 1020-15 de la Dirección General **SANTIAGO PELAEZ GALMARINI,** suscribió el estudio previo y la justificación de la necesidad de la presente contratación de la siguiente forma:

"(…)

> *De conformidad, con lo establecido en la Ley 872 de 2003, se creó el sistema de gestión de calidad de la Rama Ejecutiva del Poder Público y otras entidades prestadoras de servicios, como herramienta de gestión sistemática y transparente que permite dirigir y evaluar el desempeño organizacional en términos de calidad y satisfacción social, en la prestación de los servicios a cargo de las entidades, la cual debe estar enmarcada en los planes estratégicos y de desarrollo de cada entidad.*
>
> *Así mismo, en el Decreto 4485 de 2009, se adoptó la Norma Técnica de Calidad de Gestión Pública, NTCGP 1000:2009, en la cual se determinaban*

las generalidades y los requisitos para establecer, documentar, implementar y mantener un Sistema de Gestión de calidad en los organismos y agentes obligados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 872 de 2003..

Teniendo en cuenta su naturaleza jurídica y en cumplimiento de la normatividad antes mencionada, la Agencia Nacional del Espectro - ANE - diseño y estructuró su Sistema de Gestión de Calidad bajo las Normas NTCGP 1000:2009 e ISO 9001:2008.

Ahora bien, una vez implementados los requisitos de la NTCGP 1000 e ISO 9001:2008 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del Decreto 2375 de 2006, la entidad adelantó en el año 2013, el proceso de certificación del sistema de gestión de calidad, el cual, de acuerdo con el reglamento de certificación del mismo expedido por el organismo certificador, se mantuvo por un periodo de tres años, durante las vigencias 2013, 2014 y 2015.

De acuerdo a lo anterior, en el año 2015, la Organización Internacional de Normalización- ISO expidió la Norma Técnica de Calidad ISO 9001:2015actualizada y estableció un plazo de tres años para que las organizaciones ajustaran sus sistemas de calidad a los nuevos lineamientos.

Ahora bien, se expidió el Decreto 1499 de 2017, por medio del cual se modificó el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el sistema de gestión y, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, quedaron derogados los artículos 15 al 23 de la Ley 489 de 1998 y la Ley 872 de 2003.

De acuerdo con lo establecido en este decreto, se definió el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, como un marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos, con el fin de generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos con integridad y calidad en el servicio, el mencionado decreto en el artículo 2.2.22.3.12, estableció que las entidades y organismos públicos, que lo consideren pertinente, podrán certificarse bajo las normas nacionales e internacionales de calidad.

De acuerdo con las normas antes mencionadas, ante la necesidad de mantener la certificación de calidad de la ANE, en el año 2016, la entidad adelantó un proceso de selección con el fin de contratar la auditoria, y producto de la misma se le otorgó a la ANE el certificado de gestión de calidad bajo la Norma Técnica de Calidad ISO 9001:2008.

Posteriormente, en el año 2017, se realizó la migración del certificado a la versión 2015 de la mencionada norma y en 2018 se contrató la prestación de servicios para llevar a cabo la auditoría de seguimiento y la actualización del certificado de calidad en las Normas Técnicas de Calidad ISO 9001:2015, con seguimiento en el año 2019

Durante la vigencia de 2020, se celebró el contrato No. 93 de 2020, cuyo objeto fue la prestación de servicios de un organismo certificador para llevar a cabo la auditoría de recertificación del Sistema de Gestión de Calidad bajo la Norma Técnica de Calidad ISO 9001:2015. En el marco de dicho contrato, ICONTEC fue el órgano certificador seleccionado y adelanto las actividades correspondientes durante la vigencia 2020. Posteriormente, en 2021, se celebró el contrato 92 de 2021 Servicios de auditoría del ICONTEC para que lleve a cabo la segunda auditoría de seguimiento al certificado de calidad CO-SC-CER717281.

Como resultado de un proceso de selección adelantado por la ANE en 2022, fue seleccionado GLOBAL COLOMBIA CERTIFICACIÓN S.A.S. como órgano certificador realizo la auditoria de recertificación con el contrato 193 de 2022 y emitió el certificado No. LAT 0995, de fecha 3 de octubre de 2022,

bajo la Norma Técnica ISO 9001:2015. Durante el ciclo de certificación correspondiente, GLOBAL COLOMBIA CERTIFICACIÓN S.A.S. realizó las auditorías de seguimiento de los años 2023 y 2024, de acuerdo con el programa de auditoría y las condiciones de certificación aplicables.

Finalmente, durante la vigencia 2025 se celebró el contrato No. 219 de 2025, con GLOBAL COLOMBIA CERTIFICACIÓN S.A.S. cuyo objeto fue la prestación de servicios de un organismo certificador para llevar a cabo la auditoría de recertificación del Sistema de Gestión de Calidad bajo la Norma Técnica ISO 9001:2015. Como resultado de esta auditoría se expidió la certificación correspondiente al nuevo ciclo de certificación, con fecha de renovación del 29 de octubre de 2025, fecha de vencimiento del 3 de octubre de 2028 y fecha de próxima revisión (auditoría de seguimiento) del 3 de octubre de 2026, según consta en el certificado No. LAT-0995.

Por su parte y teniendo en cuenta que la certificación emitida por Global Colombia Certificación SAS, ***tiene una validez de tres años, sujeto a revisiones anuales por parte del mismo ente certificador****, se hace necesario adelantar la contratación de la primera auditoría de seguimiento sobre la certificación bajo los lineamientos de la norma ISO 9001:2015.*

Para la vigencia 2026 corresponde realizar la primera auditoría de seguimiento de dicho ciclo de certificación."

Que, el contrato a suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, y las demás normas que la complementen, modifique o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato.

Que la modalidad de selección corresponde a la contratación directa, de que trata el numeral 4, literal g, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que establece que la modalidad de selección de contratación directa procede cuando *"no exista pluralidad de oferentes en el mercado."*

Que, el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.8. establece que: *"Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación."*

Que, GLOBAL COLOMBIA CERTIFICACIÓN S.A.S., identificada con NIT 900.732.834-1 y acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC bajo la norma ISO/IEC 17021-1:2015 (código de acreditación 15-CSG-001), adelantó en la vigencia 2025 la auditoría de renovación del Sistema de Gestión de Calidad de la ANE bajo la norma ISO 9001:2015 y, como resultado, renovó el certificado No. LAT-0995 el 29 de octubre de 2025, con vencimiento el 3 de octubre de 2028.

Que, de acuerdo con el estudio previo, la necesidad de la entidad no corresponde a una certificación nueva, sino a la ejecución de la primera auditoría de seguimiento del certificado No. LAT-0995 dentro del ciclo de certificación vigente. Conforme a la norma ISO/IEC 17021-1:2015 y al reglamento de certificación del organismo, solo el organismo que otorgó el certificado puede ejecutar las auditorías de seguimiento de su programa y decidir sobre su mantenimiento, suspensión o retiro, de modo que ningún otro organismo certificador puede prestar el servicio en forma igual o similar. La intervención de un tercero supondría la transferencia de la certificación o un nuevo proceso de certificación, que son objetos distintos al requerido.

Que, en consecuencia, GLOBAL COLOMBIA CERTIFICACIÓN S.A.S. es la única persona que puede proveer el servicio requerido, situación de derecho que configura la ausencia de pluralidad de oferentes en los términos del literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015. Así consta en el estudio previo y en los documentos que lo soportan, que forman parte del expediente contractual.

Que, la norma ISO/IEC 17021-1:2015, aplicable a los organismos que realizan la auditoría y certificación de sistemas de gestión, establece en su numeral 9.1.3.2 que el programa de auditoría para la certificación inicial debe incluir una auditoría inicial en dos etapas, auditorías de seguimiento en el primer y segundo año después de la decisión de certificación, y una auditoría de renovación de la certificación en el tercer año, antes de la caducidad de la certificación. El ciclo de certificación de tres años comienza con la decisión de certificación. Los ciclos posteriores comienzan con la decisión de renovación de la certificación.

Que, el valor estimado del contrato será por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS ($4.760.000) M/CTE**, suma que incluye todos los tributos a que haya lugar y que se causen con ocasión de la celebración del mismo, y serán de cargo y exclusiva responsabilidad del contratista.

Que, para la realización de la contratación pretendida, la entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 27226 de fecha 07 de octubre de 2026, expedido por la Coordinadora del Grupo de Gestión Financiera de la Subdirección de Soporte Institucional de la entidad.

Que, la presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la Agencia Nacional del Espectro para la vigencia 2026.

Que, las condiciones exigidas al contratista, entre ellas el plazo de ejecución, la forma de pago, las obligaciones, las garantías y la supervisión, se encuentran plasmadas en los estudios previos, los cuáles se podrán consultar, junto con los demás documentos previos, en la plataforma electrónica SECOP II.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Soporte Institucional de la Agencia Nacional del Espectro,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: JUSTIFICACIÓN. Declarar justificada la modalidad de contratación directa con fundamento en la causal prevista en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, por no existir pluralidad de oferentes, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: CELEBRACIÓN DE CONTRATO. - Ordenar de acuerdo con las consideraciones señaladas en la parte motiva del presente acto administrativo, la celebración del contrato entre la Agencia Nacional del Espectro y la sociedad GLOBAL COLOMBIA CERTIFICACION S.A.S., con NIT. 900.732.834-1 cuyo objeto es: "Prestación de servicios de un organismo certificador, que se encargue de llevar a cabo la primera evaluación de seguimiento del sistema de calidad bajo la Norma Técnica de Calidad ISO 9001:2015."

ARTÍCULO TERCERO: PRESUPUESTO. - El presupuesto oficial para el presente contrato es de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS ($4.760.000) M/CTE**, suma que incluye todos los tributos a que haya lugar y que se causen con ocasión de la celebración del mismo, y serán de cargo y exclusiva responsabilidad del contratista.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. La Agencia Nacional del Espectro cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 27226 de fecha 07 de octubre de 2026, expedido por la Coordinadora del Grupo de Gestión Financiera de la Subdirección de Soporte Institucional de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICACIÓN. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP II, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de octubre de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA PAOLA VACCA SALINAS
Subdirectora de Soporte Institucional de la
Agencia Nacional del Espectro

Elaboró: María José Jiménez Torres - Profesional Grupo de Gestión contractual.
Revisó: Carolina Mosquera Londoño – Coordinadora Grupo de Gestión Contractual.
Hans Ronald Niño García – Contratista Asesor Subdirección de Soporte Institucional.